



Auto N°	306
Radicado	05266 31 10 - 002 -2021-00402 00
Proceso	Liquidatario (sucesión intestada)
Causante (s)	MARÍA OFELIA VILLA POSADA
Solicitante (s)	MARÍA AIDALY VILLA GIRALDO Y GERMAN VILLA POSADA
Tema y subtemas	ACEPTA DESISTIMIENTO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO de la SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA OFELIA VILLA POSADA, solicitada por el apoderado judicial que representa a los herederos reconocidos MARÍA AIDALY VILLA GIRALDO Y GERMAN VILLA POSADA, a través de memorial del 21 de marzo de 2023.

**CONSIDERACIONES**

A través de memorial del 21 de marzo de 2023 presentado por el apoderado judicial que representa a los herederos reconocidos MARÍA AIDALY VILLA GIRALDO Y GERMAN VILLA POSADA, manifiesta que desiste del proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA OFELIA VILLA POSADA, comoquiera los demandantes llegaron a un acuerdo extrajudicial con los demandados, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso que la parte

“demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

Señala, además, que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

**RADICADO 05266-31-10-002-2021-00402-00**

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el presente asunto se tiene que en el numeral 3° del auto No. 785 proferido el 15/12/2021 el Despacho ordenó emplazar a MARÍA ROSARIO POSADA VELASQUEZ (madre de la causante), y a MARÍA TERESA VILLA DE FERNÁNDEZ, JAIME DE JESÚS VILLA POSADA y LAUREANO OVIDIO VILLA POSADA (hermanos de la causante), con el fin de que comparecieran al proceso para que declararan si aceptaban o repudiaban el legado que se les hubiere deferido. Notificados algunos de ellos, no realizaron manifestación alguna; igualmente, se tiene que a la fecha no se había realizado el llamamiento a todos los interesados en la presente sucesión en la Lista Nacional de Personas Emplazadas- Tyba.

Así las cosas, considera esta Judicatura que la manifestación del desistimiento incoada por el abogado que representa a los solicitantes reúne las formalidades materiales y formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

Por lo anterior, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento y no habrá condena en costas. Advirtiéndole que por tratarse de un asunto liquidatorio en cualquier momento pueda iniciar de nuevo el proceso de tendiente a liquidar la SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA OFELIA VILLA POSADA.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite sucesorio de MARÍA OFELIA VILLA POSADA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.127.765, fallecida el 13 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES de embargo y secuestro, decretadas en el numeral 7° del auto No. 785 proferido el 15/12/2021. Advirtiendo que dichas medidas no se perfeccionaron.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente causa, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 48 Fijado hoy, de 18 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO  
Secretaria

(m)